

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y LA ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES (AIE-PARAGUAY).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte y cinco, se reúnen, por una parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada la DINAPI, con domicilio en la calle España n.º 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, Abg. **CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por decreto del Poder Ejecutivo n.º 47 de fecha 17 de agosto de 2023; y por la otra parte la **ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en adelante denominada AIE PARAGUAY, con domicilio legal en las calles Hernandarias n.º 749 e/ Eduardo Víctor Haedo y Humaitá de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el señor **OSCAR PÉREZ**, en su calidad de Presidente de la entidad, que fuera designada mediante el artículo 3º del decreto n.º 4145/2025 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N° 1328/98, “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” Y SE DEROGA EL DECRETO N° 4212/2015” para la recaudación y distribución de los montos percibidos en concepto de derechos de remuneración compensatoria por copia privada. Ambas partes, en adelante, conjuntamente denominadas las PARTES,

La DINAPI y AIE PARAGUAY, en adelante, conjuntamente denominadas las PARTES,

MANIFIESTAN

- I. Que, la DINAPI, conforme a la ley n.º 4798/12 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de propiedad intelectual, que tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. Además de la función de administrar y disponer el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, tiene la función de promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; propiciar el reconocimiento y la utilización de los conocimientos tradicionales indígenas, a favor de los pueblos originarios; representar los intereses nacionales en tratados y convenios de cooperación en materia de propiedad intelectual; propiciar la participación del sector industrial y universitario en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad; coordinar las tareas de negociación nacional e internacional que correspondan al ámbito de la propiedad intelectual; administrar eficazmente los activos de propiedad intelectual para propiciar la protección y uso consentido, en beneficio de nuestro país, de nuestros recursos genéticos autóctonos; registrar, habilitar y fiscalizar a personas jurídicas, públicas o privadas encargadas de la gestión colectiva de derecho de autor, así como de la titularidad de marcas de certificación o marcas colectivas, indicaciones geográficas y en general a todas aquellas que se creen para la representación y gestión de derechos de la propiedad intelectual, entre otros. De acuerdo al artículo 6º de la citada norma, el Director Nacional será su máxima autoridad y ejercerá la representación legal de dicha institución.

Asimismo, la DINAPI es el órgano administrativo encargado de velar por la implementación del Plan Nacional de Propiedad Intelectual (PNPI), aprobado por decreto n.º 7132/17 “QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL”, que tiene como objetivo general promover la consolidación del sistema de propiedad intelectual -esta última en

tanto generadora de valor- como componente del sector productivo, de la ciencia, las artes y la tecnología y construir una conciencia de imagen país asociada al respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Más aún, en el marco del compromiso institucional para el cumplimiento de sus funciones legales, la DINAPI ha desarrollado la planificación estratégica que guiará sus acciones hasta el año 2028, mediante la resolución n.º 558/23 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2024 – 2028, ALINEADO A LA NUEVA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”.

- II. Por su parte, AIE PARAGUAY, es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado, legalmente reconocida por la DINAPI, en virtud de la ley n.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”, como entidad de gestión colectiva para representar los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes nacionales y extranjeros por medio de contratos de reciprocidad con entidades análogas. La misma se encuentra afiliada a la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes (FILAIE), la cual está reconocida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Que, AIE Paraguay actuará en representación del conjunto de entidades de gestión colectiva mencionadas en el decreto n.º 4145/25, que ha establecido sobre la forma “De la recaudación y distribución de los montos percibidos” en su artículo 3º que: *“De conformidad a lo previsto en el Art. 36 de la Ley 1.328/98, y con la propia decisión de las entidades de gestión colectiva, la recaudación y distribución de los montos percibidos en concepto de Derechos de Remuneración Compensatoria por Copia Privada previstos en el artículo 2º de este Decreto serán efectivos a través de la Entidad Paraguaya de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE- Paraguay).”*.

Que, AIE PARAGUAY, a los efectos de la recaudación y distribución establecidos en el artículo 3º del decreto n.º 4145/25, asume el compromiso de transparencia, distribuyéndolos en la forma establecida en la norma referida, así como en cuanto a la deducción de los gastos imputados como “gastos administrativos de gestión”, todos determinados en el artículo 12 del referido decreto.

- III. Que, el Título IV, Capítulo IV “DE LOS DERECHOS DE REMUNERACIÓN COMPENSATORIA” de la ley n.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” regula el derecho de los titulares de obras publicadas en formatos gráficos, sonoros o audiovisuales a recibir una remuneración compensatoria por las reproducciones realizadas exclusivamente para uso personal mediante equipos técnicos no tipográficos - determinada en función de los equipos, aparatos y materiales idóneos para realizar la reproducción - cuya recaudación y distribución se realizarán a través de las entidades de gestión colectiva, estableciendo que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha remuneración, determinando los equipos y soportes sujetos a la misma, su importe y los sistemas de recaudación y distribución.

- IV. Que, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto n.º 4145/2025 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N° 1328/98, “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” Y SE DEROGA EL DECRETO N° 4212/2015”, define el concepto del “derecho de remuneración compensatoria por copia privada” y menciona que esta obligación es de carácter civil o privado, basada en relaciones jurídicas patrimoniales privadas o civiles, reconociendo como beneficiarios a los titulares de derechos agrupados en las entidades de gestión colectiva AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (APA), SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY (SGP) Y ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTE (AIE PARAGUAY). En cuanto a la recaudación y distribución, se establece que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la ley n.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”, y con la propia decisión de las entidades de gestión colectiva, serán efectivos a través de la Entidad Paraguaya de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE PARAGUAY), debiendo realizarse la distribución de los montos recaudados en concepto de remuneración compensatoria por copia privada, de acuerdo al artículo 12º del mencionado decreto, conforme a lo siguiente: “...- Los gastos administrativos de gestión”.



a ser deducidos no superarán el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta. – Diez por ciento (10%) del monto neto recaudado será destinado a la promoción y respeto de los derechos de propiedad intelectual y lucha contra la piratería, que será efectivo a través del apoyo a las actividades y programas desarrollados por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI). – El noventa por ciento (90%) del monto neto recaudado será distribuido en partes iguales a Autores Paraguayos Asociados (APA), Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay (SGP) y Entidad Paraguaya de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE-Paraguay), conforme al acuerdo entre las mismas. Las entidades de gestión colectiva actúan y administran los montos percibidos en representación exclusiva de sus socios y representados.”.

- V. Que, a la fecha, como consecuencia de la vigencia del decreto n.º 4145/25 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N.º 1328/98, “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 4212/2015”, resulta necesario la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que anteriormente fuera firmado entre las PARTES en fecha 12 de octubre de 2020 y que regulaba la operatividad de las disposiciones establecidas por el artículo 10º inciso 2 del decreto n.º 4212/15 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV “DE LOS DERECHOS DE REMUNERACIÓN COMPENSATORIA” DE LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 6780/2000”.

Por consiguiente, conforme a las manifestaciones precedentemente enunciadas, por convenir a sus intereses institucionales y para sostener instrumentalmente el relacionamiento y el apoyo mutuo mediante los derechos de remuneración compensatoria por copia privada destinados para la promoción y respeto de los derechos de propiedad intelectual y lucha contra la piratería, que será efectivo a través del apoyo a las actividades y programas desarrollados por la DINAPI, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

Este convenio tiene por objeto establecer las formas y procedimientos mediante los cuales la DINAPI recibirá, de parte de AIE PARAGUAY, el diez por ciento (10%) del monto neto recaudado en virtud al decreto n.º 4145/2025 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 4212/2015”, para su uso en la promoción y respeto de los derechos de propiedad intelectual y lucha contra la piratería, a través del apoyo a las actividades y programas desarrollados por la DINAPI.

SEGUNDA: APOYO A LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA DINAPI.

Las PARTES acuerdan que el apoyo a las actividades y programas desarrollados por la DINAPI, consistirá en la adquisición de bienes y la contratación de servicios, para los programas institucionales de la DINAPI desarrollados en el ANEXO I (a modo informativo), y que son los siguientes:

- I. PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
- II. PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
- III. PROGRAMA DE APOYO AL ECOSISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
- IV. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIANZA ESTRATÉGICA CON LAS ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DETERMINADAS EN EL DECRETO N.º 4145/25
- V. PROGRAMA DE FOMENTO A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA INDUSTRIAS CREATIVAS Y EL FOLKLORE

Los programas institucionales citados han sido aprobados por la DINAPI por resolución n.º 397/2025.



De acuerdo con el artículo 12 del decreto n.º 4145/25, la DINAPI llevará a cabo sus actividades y programas con el objetivo de fomentar los derechos de propiedad intelectual, así como de lucha contra la piratería. En este sentido, priorizará aquellos programas enfocados en la promoción de los derechos de autor y derechos conexos, particularmente del sector musical.

La DINAPI podrá modificar unilateralmente dichos programas, o aprobar nuevos, en concordancia con el Plan Nacional de Propiedad Intelectual (PNPI), aprobado por decreto n.º 7132/17 "QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL", y el Plan Estratégico Institucional (PEI 2024 – 2028) aprobado por resolución n.º 558/2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2024 – 2028, ALINEADO A LA NUEVA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)".

La DINAPI se compromete a comunicar a AIE PARAGUAY la modificación y/o aprobación de los programas para su toma de razón.

AIE PARAGUAY, junto con las demás entidades de gestión colectiva, en su calidad de representantes de titulares de derechos de remuneración compensatoria por copia privada, podrán proponer a la DINAPI la ejecución de actividades y programas que tengan por objeto la promoción y respeto a los derechos de propiedad intelectual con énfasis a los derechos de autor y derechos conexos y la lucha contra la piratería. Dichas actividades y programas serán evaluados y considerados por la DINAPI conforme a las políticas institucionales y su vinculación con otros programas y su planificación estratégica.

TERCERA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Las PARTES acuerdan que, a solicitud de la DINAPI, AIE PARAGUAY se encargará de adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos por la DINAPI, que se enmarquen en alguno de los componentes de los programas institucionales.

Los pedidos de la DINAPI deberán presentarse ante AIE PARAGUAY, mediante notas numeradas secuencialmente, firmadas por la Directora Nacional o, en su caso, el encargado de despacho, dirigidas al Presidente de AIE PARAGUAY, incluyendo los siguientes datos:

- i. Programa Institucional en el que se enmarca el pedido, indicando el componente correspondiente;
- ii. Antecedentes institucionales que motivan y justifiquen el pedido;
- iii. Para el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios no personales, acompañar tres presupuestos, justificando el de su elección, en su caso, detallando los datos de la factura.

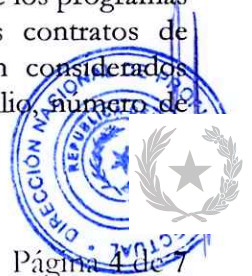
AIE PARAGUAY se compromete a realizar la adquisición de los bienes y contratación de servicios requeridos por la DINAPI, dentro de su prerrogativa de disposición de estos fondos, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su recepción, salvo demora por causa justificada por escrito.

Las PARTES acuerdan que la recepción de los bienes y/o servicios estará sujeta a la aprobación técnica de la DINAPI. La entrega de los bienes adquiridos por AIE PARAGUAY a pedido de la DINAPI, se hará mediante acta de donación suscripta por los representantes de las PARTES. Dichos bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la DINAPI conforme a la normativa correspondiente.

Se deja expresa constancia que DINAPI asume la responsabilidad del análisis y aprobación del precio, costo, presupuesto y calidad de los bienes y servicios adquiridos.

CUARTA: CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PERSONALES

En los casos en que la DINAPI solicite la contratación de servicios de profesionales o técnicos, seleccionados por su profesión, especialidad y trayectoria, enmarcados en un componente de los programas institucionales, la AIE PARAGUAY se compromete a suscribir los correspondientes contratos de prestación de servicios temporales. Dichos contratos (los que, en ningún caso serán considerados empleados en relación de dependencia) deberán contener los nombres y apellidos, domicilio, número de



cédula y/o RUC del contratado, como también la duración del contrato, montos de honorarios profesionales o del servicio, así como el objeto de la prestación.

En todos los casos, los contratos indicarán que los servicios contratados serán prestados a favor de la DINAPI, institución que establecerá el objeto de la prestación.

Se deja constancia que la DINAPI asume la responsabilidad del análisis y aprobación de las contrataciones de servicios profesionales y/o personales y del efectivo cumplimiento de los servicios realizados por los mismos.

Las contrataciones referidas en esta cláusula podrán ser realizadas por AIE PARAGUAY mediante empresas tercerizadas legalmente habilitadas. Las PARTES acuerdan que, los prestadores de servicios que actualmente prestan servicios a favor de la DINAPI, podrán pasar a hacerlo a través de empresas tercerizadas legalmente habilitadas.

QUINTA: REPORTE MENSUAL DE RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

AIE PARAGUAY se compromete a informar a la DINAPI, a más tardar el 20 de cada mes, el monto total de la recaudación del mes anterior en virtud al decreto n.º 4145/2025 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 4212/2015”, individualizando en dicho informe los montos totales correspondientes a los gastos administrativos, así como el total correspondiente a la DINAPI y a cada una de las entidades de gestión (APA, SGP y AIE PARAGUAY).

SEXTA: CUENTA BANCARIA Y REPORTES MENSUALES

AIE PARAGUAY se compromete a mantener a su nombre una cuenta bancaria especialmente destinada para el depósito mensual y uso de los fondos correspondientes a la DINAPI en virtud al artículo 12º del decreto n.º 4145/25 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N.º 1328/98, “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 4212/2015”. Asimismo, se compromete a informar a la DINAPI, a más tardar el 20 de cada mes, el saldo de la cuenta bancaria al cierre del mes anterior, junto con el detalle de recaudación total mensual, el monto correspondiente a la DINAPI.

SÉPTIMA: CONTROL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL USO DE LOS FONDOS

Con el fin de contribuir al control conjunto de uso de los fondos objeto de este Convenio, la DINAPI se compromete a llevar el registro de los montos de los bienes y/o servicios solicitados a AIE PARAGUAY, desglosados por programas institucionales a los fines del mejor cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, las PARTES se comprometen a establecer un sistema, preferiblemente digital, de acceso mutuo a la documentación relacionada a los pedidos.

Conforme a lo establecido en la ley n.º 1033/83 “Del Comerciante” en materia documental, todos los documentos respaldatorios (presupuestos, contratos, comprobantes de ejecución y legajos contables) quedarán archivados en sede de AIE PARAGUAY en formato digital, quedando físicamente en AIE PARAGUAY las notas de pedido de pago y las facturas emitidas a nombre de AIE PARAGUAY, considerando su función de recaudación y distribución establecido en el artículo 3º del decreto n.º 4145/25, estando a disposición de auditorías internas y externas, nacionales e internacionales.

Para esos fines del control conjunto de las documentaciones y el uso transparente de los fondos disponibles para las actividades y programas desarrollados por la DINAPI, se requiere que la DINAPI en la nota de pedido de pago remita el legajo completo que incluya los documentos anteriormente señalados, a los efectos de su digitalización por parte de AIE PARAGUAY y devolución a la DINAPI de los originales.

OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el objeto de facilitar el desarrollo adecuado del objeto del presente convenio, las PARTES cooperarán a través de sus respectivos representantes designados que, en el caso de la DINAPI es la Secretaría Privada de la Dirección Nacional, y, en el caso de AIE PARAGUAY, es el Director Ejecutivo. Los mismos podrán

solicitar informes, establecer comunicaciones, remitir notas, entre otras, durante la vigencia del presente convenio, velando por la transparencia del proceso y la ejecución correcta de los fondos destinados al mismo. Las personas designadas conformarán una coordinación interinstitucional que trabajará en conjunto, manteniendo reuniones periódicas de seguimiento, evaluación y planificación estratégica, a fin de asegurar el uso eficiente de los recursos y la promoción efectiva de los derechos de propiedad intelectual.

NOVENA: INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO

Conforme a lo dispuesto en la ley n.º 1682/01 “QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”, modificada por la ley n.º 5543/15 “MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 9º DE LA LEY N.º 1.682/01 “QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”, MODIFICADO POR LA LEY N.º 1.969/02”, en especial lo relativo al cumplimiento de obligaciones comerciales y situación patrimonial, la cual no podrá ser divulgada según lo dispuesto en el artículo 5º inc. B) de la mencionada norma, las PARTES se comprometen a respetar la información calificada por la ley como de carácter privado de AIE PARAGUAY y de las demás entidades de gestión colectiva.

DÉCIMA: DEL LOGOTIPO PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES

Las PARTES acuerdan y se comprometen a diseñar, consensuar y aprobar, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, un logotipo que represente la naturaleza de los fondos obtenidos por concepto de remuneración compensatoria por copia privada.

El logotipo tendrá como finalidad identificar y distinguir las actividades, proyectos, bienes y/o servicios desarrollados, financiados o adquiridos con dichos fondos, siendo su uso obligatorio en toda comunicación, material gráfico, digital o físico que se relacione con ellos.

En la promoción y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del presente Convenio se hará constar la participación de las PARTES, por la DINAPI, mediante el uso de su logotipo oficial del gobierno, y por AIE PARAGUAY y las demás entidades de gestión colectiva, mediante el uso del logotipo objeto de esta cláusula. En casos excepcionales, cuando resulte pertinente, se podrán utilizar los logotipos de cada una de las entidades de gestión colectiva.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

Este Convenio no excluye la firma de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales entre cualquiera de las PARTES con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, para la realización de actividades similares o complementarias a efectos del cumplimiento del objetivo presente en este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo consentimiento de las PARTES mediante la firma de Adenda(s), comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del presente Convenio al momento de efectuar las modificaciones indicadas.

DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2028 pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo por escrito de LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA: DE LA TERMINACIÓN

El Convenio concluirá por:

- Mutuo acuerdo;
- Por la ocurrencia de hechos o circunstancias que imposibiliten la continuidad del Convenio;
- Por incumplimiento demostrable de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello;
- Decisión unilateral fundada, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con por lo menos noventa (90) días de antelación, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de cumplimiento;
- Vencimiento del plazo de vigencia.

En caso de la finalización anticipada del Convenio, las PARTES acordarán la continuidad o no de las actividades en ejecución, adoptando las medidas necesarias para minimizar cualquier impacto negativo.

DÉCIMA QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Las PARTES declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y de intención común, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionadas a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán ser resueltas preferentemente por la vía de la conciliación institucional en un plazo no mayor a 30 días. Si transcurrido dicho plazo sin que mediere acuerdo, las PARTES podrán someter sus diferencias a la decisión de los Tribunales competentes de la ciudad de Asunción.

DÉCIMA SEXTA: VALIDEZ DE LAS SOLICITUDES DE APOYO ANTERIORMENTE APROBADAS

Las PARTES acuerdan que son válidas, a los efectos de este Convenio, todas las solicitudes de apoyo anteriormente aprobadas por la Dirección Nacional y remitidas a AIE PARAGUAY, que a la fecha se encuentran pendientes de procesamiento, realizadas desde la promulgación del decreto n.º 4145/25.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEFENSA JURÍDICA DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR COPIA PRIVADA

Las PARTES acuerdan que la DINAPI podrá autorizar la contratación de profesionales abogados para la realización de trabajos jurídicos en caso de que sean promovidas acciones judiciales en contra de las disposiciones de la ley n.º 1328/98 y el decreto n.º 4145/25, relacionadas a la remuneración compensatoria por copia privada. Los honorarios profesionales serán previamente autorizados por la DINAPI, así como las acciones de fondo en cada una de las acciones.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Dr. Oscar Pérez

Presidente

AIE PARAGUAY



DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

www.dinapi.gov.py

Abg. Claudia L. Franco Quevedo

Directora Nacional

DINAPI